



Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

RESPUESTAS A CONSULTAS Y SOLICITUDES DE ACLARACIÓN A LAS BASES FONDO CONCURSABLE SERNAC PARA ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES PRIMER LLAMADO 2023

El presente documento consolida y dispone a todas las Asociaciones de Consumidores interesadas las preguntas recibidas por SERNAC respecto a las Bases de Concurso del Fondo Concursable para el financiamiento de iniciativas de Asociaciones de Consumidores, durante su primer llamado 2023, a través de los canales formales dispuestos por las Bases de Concurso para este efecto, junto a las respectivas respuestas entregadas para cada una de ellas, de conformidad a lo dispuesto en el Punto 12 de las Bases de Concurso.

El periodo de consulta a las bases se inició el día 07 de marzo y finalizó el día 20 de marzo de 2023.

El documento incorpora las preguntas formalmente recibidas y la respuesta ofrecida por la Coordinación del Fondo Concursable. Se incorporan, así, las preguntas enviadas mediante correo electrónico por representantes de Asociaciones de Consumidores a las cuentas pespinoza@sernac.cl, rgonzalezd@sernac.cl y/o cabbas@sernac.cl.

Las preguntas y respuestas presentadas son, en términos generales, idénticas a las recibidas y enviadas por SERNAC, ajustándose únicamente aspectos de redacción o formalidad para efectos de ofrecer una comprensión más sencilla de cada una a las demás Asociaciones que las leyeran. En caso la respuesta a más de una pregunta recibida fuera la misma, se incluye sólo aquella pregunta y respuesta más completa para la comprensión de todas las AdC. El orden de las preguntas y respuestas contenidas en el presente documento no responde a ningún criterio cronológico, de temáticas, ni similar; sino únicamente corresponde a un consolidado de todas las preguntas y respuestas existentes en el marco del primer llamado 2023 del Fondo Concursable.

Junto con saludarla quiero solicitarle si me puede enviar los anexos en formato editable (word-excel), por favor

Se comparten los anexos, sin embargo y conforme establecen las Bases del Concurso, el único canal de postulación es la plataforma <http://fondos.gob.cl>, a la cual debe ingresar con su Clave Única y seleccionar el tipo de proyecto que quiera postular (según las líneas y modalidades contempladas en bases), con lo que deberá ingresar al formulario respectivo para el tipo de proyecto específico.

Puede ingresar directamente a la ficha del Fondo para Asociaciones de Consumidores a través del siguiente link: <https://fondos.gob.cl/ficha/sernac/fcac>.

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

Junto con saludar, te pido que me puedas aclarar estos conceptos

1. población objetivo
2. población potencial
3. población beneficiaria

Los conceptos 1 y 2 estaban presentes en concursos anteriores, por lo que están más claros. Pero la 3, la beneficiaria no nos queda claro. Por ejemplo, si mi población objetivo es quienes siguen a la asociación en redes sociales, la beneficiaria sería quienes interactúan activamente en redes sociales?

El anexo 11, de las bases de postulación, denominado glosario, en el número 18) se aborda la diferencia entre población afectada o potencial, objetivo y beneficiaria. Al respecto se indica lo siguiente:

- **Población Afectada o Potencial:** Es el conjunto de personas que posee un problema determinado en un contexto demográfico, territorial, político, social y/o económico bien definido. Se debe presentar cualitativa y cuantitativamente, es decir, indicando sus principales características, según los datos disponibles por actividades de recopilación por parte de la propia asociación u obtenidos desde una fuente secundaria (estudios o datos de una institución del Estado, internacional u otra referente con la materia del problema a abordar) y la cantidad de personas afectadas.
- **Población Objetivo:** Es un subconjunto de la población afectada, que tiene sus mismas características, pero, además, otras más específicas. En términos simples, es el conjunto de individuos de la población afectada que posee características y condiciones que la asociación define como necesarias para ser sujetos de intervención.
- **Población Beneficiaria:** Es el subconjunto de población objetivo que efectivamente será tratado por la iniciativa a desarrollar, es decir, las personas que serán intervenidas o que recibirán los productos del proyecto y sobre los cuales se obtendrán los principales resultados. Este subconjunto, así como la población objetivo y la afectada, debe ser definido en términos cualitativos y cuantitativos y se deben precisar los criterios de selección que llevan a su selección.

Por ejemplo:

Población Afectada: Habitantes de la comuna de Santiago

Población Objetivo: Personas mayores de la comuna de Santiago.

Población Beneficiaria: 90 miembros del Club de Adulto Mayor N°1

Ejemplo 2:

Población Afectada: Habitantes en Chile

Población Objetivo: Consumidores mayores de 18 años en Chile

Población Beneficiaria: consumidores mayores de 18 que vivan en la región metropolitana de Santiago.



Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

En los proyectos que ODECU presenta y se ha asignado recursos, uno de los componentes principales es el trabajo intelectual realizado por expertos en los temas tratados, los cuales se les remunera, en su mayoría, por medio de boletas de honorarios. Pues bien, la consulta es ¿el fondo concursable permite la contratación de personas extranjeras (consultores expertos), que no residan en Chile? Es decir, ¿en la rendición de cuentas son válidos y aceptados comprobantes de pagos de "invoices"?

De acuerdo a lo establecido en el manual de rendiciones del Fondo Concursable, publicado en la página web de SERNAC: <https://www.sernac.cl/portal/620/w3-article-65778.html> se admite la contratación de honorarios extranjeros y su rendición deberá ser sustentada con el documento de cobro emitido por el experto extranjero y adicionalmente con el formulario N°50 del SII y el recibo de pago conforme, firmado y fichado por el prestador de servicios o el comprobante de transferencia bancaria a nombre de quien presto los servicios, según lo establecido por el manual.

Por último, la contratación del experto extranjero deberá ajustarse a la normativa establecida por el SII para estos casos.

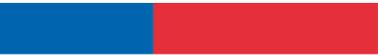
Buenas tardes, junto con saludar, queríamos consultar lo siguiente. Nuestra AdC ProConsumidor.cl de registro N° 59 según DAES, al solicitar certificado de directorio aún aparece el antiguo, hemos ingresado en DAES el acta de elección de directorio para 2023-2024, conforme a Acta que adjunto, pero aún no está actualizado el Directorio actual al momento de sacar el certificado respectivo.

Revisando las bases no señala certificado directorio vigente, pero pide declaración jurada del Presidente de la AdC conforme a Anexo 1.

La pregunta es: ¿Basta el Acta adjunta para cumplir el requisito o es necesario tener el certificado de DAES? Esto último no tenemos claridad de cuándo se actualizará la base de datos, pero tenemos comprobante de ingreso de la solicitud.

Las bases del primer llamado al fondo concursable 2023, modifican la necesidad de adjuntar el certificado de vigencia del directorio individualizado, ya que esta información será directamente verificada con la DAES, no obstante, tal como se indica en el punto número 5 de las bases, se mantiene como criterio de postulación, la vigencia de la Asociación. Por tanto, no basta solo con la declaración jurada, ya que la vigencia del directorio será constatada dentro del proceso de admisibilidad.

Respecto al inicio del proceso, sugerimos tomar contacto con la DAES para averiguar en qué se encuentra el trámite. De todas maneras, este Departamento ha levantado la consulta directamente y en caso de contar con una respuesta, se lo comunicaremos oportunamente.



Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

Estimada, buenas tardes le envío este correo para saber si tendrán dentro del año y en qué fecha fondos concursables para personas naturales.

SERNAC solo cuenta con el Fondo Concursable para Asociaciones de Consumidores, el cual está dirigido a este tipo de organizaciones de la sociedad civil, según lo dispuesto en el artículo 11 bis de la ley 19.496. Por tanto, no contamos con Fondos Concursables para personas naturales.